

## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son argentinas”

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1º - Sustitúyase el inciso j) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenando por Decreto 824/2019 y sus modificaciones) por el siguiente:

"j) hasta la suma de SEISCIENTOS VEINTICHO MIL DOSCIENTOS SETANTA PESOS (\$ 628.270) por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la ley 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior."

Artículo 2º - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el inciso j) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenando por Decreto 824/2019 y sus modificaciones) readecuando el monto al límite de exención en los casos de ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y restantes ganancias derivadas de los derechos amparados por la ley 11.723 (Ley de Propiedad Intelectual).

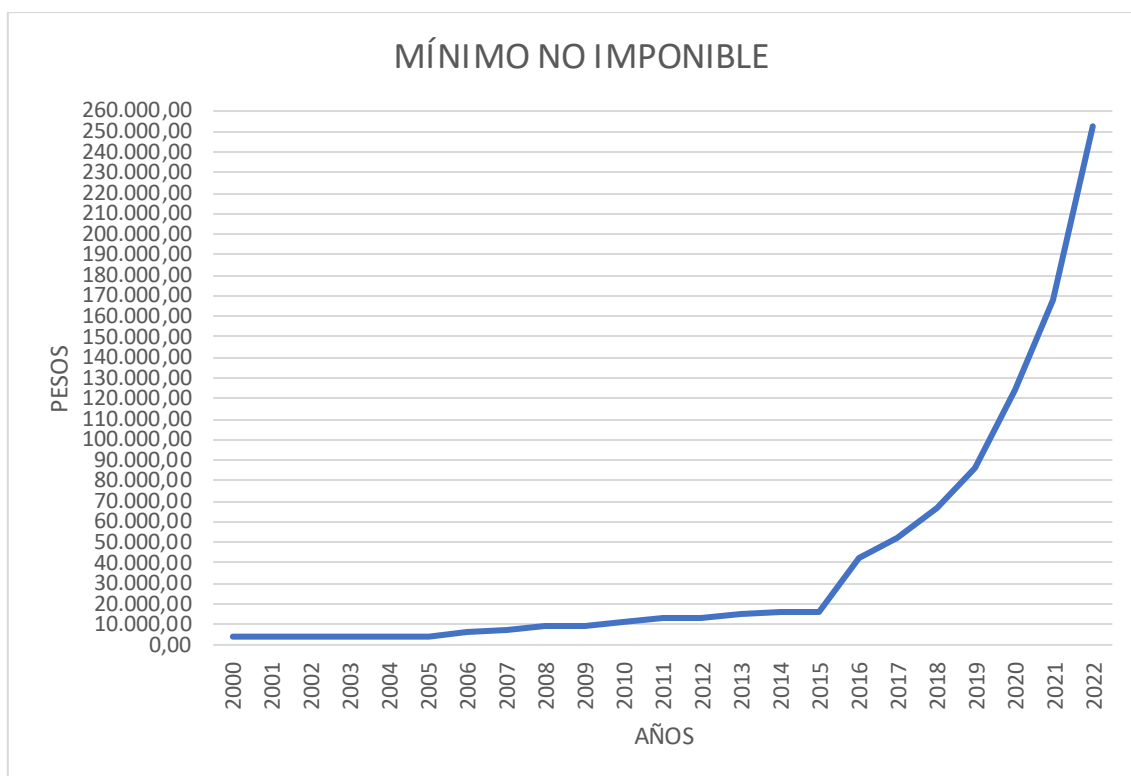
El actual inciso j) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en donde se establecen los supuestos de exenciones al gravamen) dispone lo siguiente: "j) hasta la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la ley 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior."

La prescripción transcrita en el párrafo anterior fue instituida por la Ley 24.698 en el año 1996. En aquella oportunidad, se estableció un límite a la exención, fijando éste en diez mil pesos (\$ 10.000) sin distinción adicional. Este límite fue blanco de críticas doctrinarias, puesto que "... lo exiguo del importe, sin actualizar desde su origen, habla de la escasa utilidad de mantener vigente la exención y el desinterés estatal en promover la actividad (1)". Con la exención, lo que se busca como objetivo es fomentar el desarrollo de la creación intelectual y artística.

Desde aquél entonces -período fiscal 1996- hasta la actualidad, la suma máxima exenta ha sido de diez mil pesos (\$10.000), se propicia su modificación a fin de adecuar el importe a la economía y al nivel de actividad contemporáneo, y promover la creación intelectual y artística. A tal efecto, se establece una readecuación del tope, tomando como referencia para su recálculo la evolución de un "parámetro objetivo". El mismo ha sido determinado de acuerdo con la variación del monto que en concepto de "ganancia no imponible" fuera aplicado entre los años fiscales 2000 y 2022 (establecido en el artículo 23, inciso "a" de la Ley del Impuesto a las Ganancias).

Si bien el monto deducible como ganancia no imponible para el período fiscal 1996 era de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4.800), se toma como año base para el cálculo de la variación el período fiscal 2000, en donde el monto, en virtud de lo establecido por la Ley 25.239, era de cuatro mil veinte pesos (\$ 4.020). Se entiende que la suma aplicable al período fiscal 2000 resulta más representativa de los fines perseguidos mediante el presente proyecto.

El presente cuadro muestra la evolución del Mínimo no Imponible desde el 2000 al 2022.



Como resultado del análisis histórico efectuado, la variación del indicador elegido -el concepto de "ganancia no imponible"- arroja un aumento del 6182,71%. Tomando dicho incremento, el importe regulado en el inciso j) del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Ganancia debería ser seiscientos veintiocho mil doscientos setenta (\$ 628.270), cifra que se propone en el presente proyecto.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.